

2. Pintar un paisaje al aire libre, en medidas de 1,10 x 0,80 metros, en el plazo de quince sesiones, bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1970.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez-Villaboa y otros contra resolución de este Departamento de 11 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, respectivamente, por don Manuel Gómez-Villaboa Novoa, don Manuel Sánchez Rodríguez y don Armando Agustín Barreda García, Magistrados, contra la resolución de este Departamento de 11 de julio de 1968, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado respecto al recurso número 10.680, interpuesto por don Manuel Gómez-Villaboa y Novoa y con estimación de dicho recurso y de los acumulados al mismo, números 10.681 y 10.682, entablados por don Manuel Sánchez Rodríguez y don Armando Agustín Barreda García, todos ellos contra resolución del Ministerio de Justicia de 11 de julio de 1968 por la que se desestimaron los recursos de reposición por ellos promovidos en cuanto a la resolución del propio Departamento ministerial del 15 de marzo anterior, denegatoria de su petición de abono del complemento de destino por razón de la categoría personal que ostentan de Magistrados según lo establecido en el apartado c) del artículo cuarto del Decreto número 74/1967, de 19 de enero, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no se halla ajustada a Derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a los recurrentes al percibo en el complemento de destino del concepto parcial por razón de la categoría personal de Magistrado con arreglo al número de puntos determinados en el inciso c) del citado artículo cuarto que corresponden a tal concepto, durante los períodos de tiempo siguientes: A don Manuel Gómez-Villaboa Novoa, desde el día 1 de enero de 1967 al 27 de febrero siguiente; a don Manuel Sánchez Rodríguez, desde el 1 de marzo al 23 de mayo, ambos de 1967, y a don Armando Agustín Barreda García, desde el 1 de julio al 1 de septiembre, también de 1967, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y efectividad; sin hacerse declaración especial sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

*ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se acuerda la clausura de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y la creación de otro de igual clase.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965 por el que se modifica la demarcación judicial y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausura el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondeña, cuyo territorio quedará distribuido entre los partidos judiciales que a continuación se expresan:

a) Los Municipios de Redondeña y Pazos de Borben se anexionan al partido judicial de Vigo, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta población y continuando adscritos al Juzgado Comarcal de Redondeña.

b) Los Municipios de Sotomayor y Fornelos de Montes se integrarán en el partido judicial de Pontevedra, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de dicha capital y quedando adscritos al Juzgado Municipal de Pontevedra.

c) El Municipio de Mos se integrará en el partido judicial de Tuy, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de Porriño.

Segundo.—El día 2 de noviembre próximo comenzará a actuar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Lugo, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Becerreá y Sarria y los de Paz correspondientes.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción actualmente existente en la citada capital pasará a denominarse número 1.

Tercero.—La clausura del Juzgado a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

Una de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Una de Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, servido por Juez.

Cuarto.—Para atender al servicio del nuevo Juzgado a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, se crean, sin que ello implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones ya efectuadas, las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Una de Magistrado.

Una de Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, servido por Magistrado.

Quinto.—La provisión de destinos en el Juzgado de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1970

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se crean los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 18 de marzo 8, 21 y 29 de abril, 18 y 30 de mayo y 8 de junio, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de interés preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que